

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 076

Fecha: 22/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00524	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	KARLA DENISE TORRES PEREZ	Auto requiere	18/08/2023	
1100140 03 029 2022 00524	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	KARLA DENISE TORRES PEREZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	18/08/2023	
1100140 03 029 2023 00036	Interrogatorio de parte	PEDRO JULIO SANCHEZ ESCOBAR	JOSE ROBERTO MALAVER ASCENCIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEPTIEMBRE 26 DE 2023 A LAS 9:00 A.M.	18/08/2023	
1100140 03 029 2023 00050	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ALIANZA DE SERVICIOS COOPERATIVOS ASERCOOP	JUAN AVELINO ARTETA PADILLA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	18/08/2023	
1100140 03 029 2023 00137	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	ANA BEATRIZ HERRERA MORENO	Otras terminaciones por Auto	18/08/2023	
1100140 03 029 2023 00239	Medidas Cautelares	BANCO DE BOGOTA S.A.	CESAR AUGUSTO MORA PULIDO	Otras terminaciones por Auto	18/08/2023	
1100140 03 029 2023 00293	Medidas Cautelares	GILBANK INVESTMENTS SAS	GILDARDO SANDOVAL VELANDIA	Otras terminaciones por Auto	18/08/2023	
1100140 03 029 2023 00396	Verbal	JUAN DIEGO MEJIA VILLEGAS	CONJUNTO RESIDENCIAL KATARY-PROPIEDAD HORIZONTAL	AUTO RECHAZA DEMANDA	18/08/2023	
1100140 03 029 2023 00558	Ejecutivo Singular	DTC ASOCIADOS S.A.S.	GLADYS JANETH GALVIS AYALA	AUTO RECHAZA DEMANDA	18/08/2023	
1100140 03 029 2023 00560	Ejecutivo Singular	MARIA ESPERANZA MORENO JUTINICO	OBLIACME SOLUCIONES SAS	AUTO RECHAZA DEMANDA	18/08/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220052400

Requíérase a la parte actora a fin de que efectúe el pago de los gastos de curaduría, reconocidos al abogado Juan David Sánchez Barrios.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0d5a46838ef24b7b9c8e6fa1daa930600d08facf1434cb44731d37aa16bc92**

Documento generado en 18/08/2023 10:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220052400

Téngase en cuenta que la demandada KARLA DENISE TORRES PEREZ, se notificó a través de curador ad litem, según lo dispuesto en auto calendario 23 de mayo de 2023.

Como quiera que dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$2'000.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec1e3c04de839528b2e8fd73740f0cef29aee21fc77df8acc51b897e697c1c2**

Documento generado en 18/08/2023 10:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230003600

A fin de continuar con el trámite de este asunto, se dispone:

CITAR a **JOSÉ ROBERTO MALAVER ASCENCIO** y al **FONDO DE EMPLEADOS DE VIVIENDA Y AHORRO DE ALPINA – FEVAL**, por conducto de su representante legal Manuel Fernando Acosta Prieto o quien haga sus veces, el día **26 de septiembre de 2023** a las **9:00 a.m.**, a efectos de que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte que le formulará la parte solicitante; diligencia que se adelantará de forma virtual a través de la plataforma Lifesize, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese en legal forma y oportunamente como lo establece el artículo 183 del C. G. del P.

Adviértase a los citados que en el evento de no concurrir a la audiencia se dará aplicación al artículo 205 *ejusdem*.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarse a los intervinientes el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8e4ea960d2495a4a5b80bc4d1191b0072ea1dca3c98a81d826d310c213e5e5**

Documento generado en 18/08/2023 10:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230005000

Téngase en cuenta que el demandado AVELINO JUAN ARTETA PADILLA, se notificó de manera personal, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

Como quiera que dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$2'000.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0a123f75ec54ace81e2d689415b9a73ed04f1aa08fd8f8b8866207951f2647**

Documento generado en 18/08/2023 10:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad N°: 11001400302920230013700

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de **APREHENSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ANA BEATRIZ HERRERA MORENO**, por haberse cumplido la finalidad del trámite (Decreto 1835 de 2015).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo de placas DAT 411 y la entrega de este a **BANCOLOMBIA S.A.**

TERCERO: Oficiase a quien corresponda y póngase en conocimiento del acreedor garantizado el trámite del diligenciamiento de las comunicaciones.

CUARTO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

QUINTO: Efectuado lo anterior, déjese constancia y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1927646a8844afe8c2a1e0a058aac7f45d0feb44117a3f181eb3023d348a07a7**

Documento generado en 18/08/2023 10:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad N°: 11001400302920230023900

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de **APREHENSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO** de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **CESAR AUGUSTO MORA PULIDO**, por haberse cumplido la finalidad del trámite (Decreto 1835 de 2015).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo de placas IWR379 y la entrega de este al **BANCO DE BOGOTÁ**.

TERCERO: Oficiése a quien corresponda y póngase en conocimiento del acreedor garantizado el trámite del diligenciamiento de las comunicaciones.

CUARTO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

QUINTO: Efectuado lo anterior, déjese constancia y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5608598eefeca506170a2dc659c42e311f98b8bdbefbe4cc463849b0eb47e419

Documento generado en 18/08/2023 10:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230029300

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de **APREHENSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO** de **GILBANK INVESTMENTS S.A.S.** contra **GILDARDO SANDOVAL VELANDIA**, por haberse cumplido la finalidad del trámite (Decreto 1835 de 2015).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo de placas GUX762 y la entrega de este a la sociedad **GILBANK INVESTMENTS S.A.S.**

TERCERO: Oficiase a quien corresponda y póngase en conocimiento del acreedor garantizado el trámite del diligenciamiento de las comunicaciones.

CUARTO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

QUINTO: Efectuado lo anterior, déjese constancia y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed61f4c54f3794dea97d9103f235dc31f53525306a3c1d3781d00ca872085185**

Documento generado en 18/08/2023 05:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230039600

Como quiera que la demanda que antecede no fue subsanada en tiempo, según consta en el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda DECLARATIVA de menor cuantía promovida por JUAN DIEGO MEJÍA VILLEGAS contra CONJUNTO RESIDENCIAL KATARY – PROPIEDAD HORIZONTAL.

SEGUNDO: La secretaría, deje las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a71eb59d5a222ee352b30893431eb760009c45ebdbc02638971dbe2c58e6fcc**

Documento generado en 18/08/2023 10:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230055800

Examinada la demanda ejecutiva, se observa que se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, toda vez que el quantum de las pretensiones (núm. 1, artículo 26 del C. G. del P.), no supera el límite de **\$46.400.000**, lo que implica que esta sede judicial carece de competencia para su conocimiento (Par., artículo 17 C. G. del P.).

Así las cosas y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda de **MINIMA CUANTÍA**, instaurada por DTC ASOCIADOS S.A.S. contra SEBASTIÁN MORALES GALVIS, INGRID PAOLA GUERRERO AGUILERA y GLADYS JANETH GALVIS AYALA, por falta de competencia funcional (factor cuantía).

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al señor Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto– de esta ciudad a través de la Oficina Judicial, por ser el funcionario competente para su trámite. Para tal finalidad por secretaría líbrese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a230306587eba8cbb236a51248d3098a1ddbb2ae8375ac7b2ee5ebee34d06f**

Documento generado en 18/08/2023 10:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230056000

Examinada la demanda ejecutiva, se observa que se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, toda vez que el quantum de las pretensiones (núm. 1, artículo 26 del C. G. del P.), no supera el límite de **\$46.400.000**, lo que implica que esta sede judicial carece de competencia para su conocimiento (Par., artículo 17 C. G. del P.).

Así las cosas y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de **MINIMA CUANTÍA**, instaurada por MARÍA ESPERANZA MORENO contra ACME SOLUTIONS S.A.S. y otro, por falta de competencia funcional (factor cuantía).

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al señor Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto– de esta ciudad a través de la Oficina Judicial, por ser el funcionario competente para su trámite. Para tal finalidad por secretaría líbrese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7d0b769f990200a6684c60b259a3f96e4b638c0f13253b71197de7b9ec5963**

Documento generado en 18/08/2023 10:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>